



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Jueves, 19 de noviembre de 1959

Num. 264

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LA
Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Negocios y Exámenes

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.858

Administración de Rentas Públicas

Ordenada por la Dirección General de Tributos Especiales la difusión y máxima publicidad posible de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1958, por considerarlo de interés general, y en aclaración de posibles dudas, se resume a continuación, en extracto, el conjunto de sus disposiciones, relativas todas ellas a adquisición, empleo y utilización por los contribuyentes de efectos timbrados en la actual época transitoria y hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda no se disponga otra cosa sobre el particular.

Rigen las normas siguientes para el reintegro de actos, contratos o documentos, según su carácter, desde 1.º de enero de 1959:

A) Escrituras públicas, actas y demás documentos notariales.—Preceptivo empleo de papel timbrado del precio que en cada caso determinen los vigentes Ley y Reglamento del Timbre.

B) Pólizas bursátiles de contratación sobre efectos públicos, valores industriales o mercantiles y mercancías: Empleo obligatorio de los efectos timbrados especiales que a estos fines se expendan con obligada correlación de la clase que corresponda a la cuantía de la operación. Únicamente podrán emplearse timbres móviles para suplementar el exceso de reintegro

que, en su caso, corresponda a los de clase primera.

C) Notas de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados, y notas de negociación que los mismos expidan sobre valores al portador.—Preceptivo empleo del documento timbrado especial, de clase única, que el Estado expende.

D) Vendis en operaciones al contado intervenidas por Agentes de Cambio y Corredores de Comercio colegiados.—Obligatorio empleo del efecto timbrado especial que por su cuantía corresponda al valor de la operación. No obstante, pueden emplearse, indistintamente, los actualmente existentes, ya sean "para operaciones al contado sobre fondos públicos" o "sobre valores industriales o mercantiles y mercancías".

E) Documentos privados a que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª del apartado 1) del art. 17 de la Ley del Timbre y 66 de su Reglamento.—Es preceptivo empleo del papel timbrado del precio que se determine en los vigentes Ley y Reglamento del Timbre.

F) Libranzas, pagarés y pólizas de préstamo y de apertura de crédito de Empresas bancarias y de crédito: Deben extenderse en los oportunos documentos timbrados especiales, pero no es requisito indispensable durante esta época transitoria que el importe de tales efectos coincida con la tarifa II, aplicable a la operación. Si son de clase inferior a la que les corresponda, según la cuantía de la misma, puede suplementarse el reintegro me-

diante la adhesión al propio documento de timbres móviles que deberán inutilizarse reglamentariamente.

G) Actuaciones jurisdiccionales de toda especie que deban extenderse preceptivamente en papel timbrado.—Fueren reintegrarse indistintamente empleando papel común, o papel timbrado de clase inferior a la que, según la escala aplicable, les correspondiese, satisfaciendo el oportuno reintegro total o parcial mediante empleo de timbres móviles que se adherirán al papel y se inutilizarán reglamentariamente. También puede emplearse el procedimiento de adherir a los autos papel timbrado de pagos al Estado por el importe del reintegro.

H) Letras de cambio.—Desde el 1.º de julio de 1959, todas las libranzas lo han de ser en efectos de la nueva Ley o en antiguos habilitados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, pero en todo caso la cuantía del reintegro tendrá que ser la correspondiente al importe del documento. Por tanto no es posible suplementar con timbres móviles, salvo el exceso de reintegro de las de clase 1.ª

I) Documentos de toda especie no comprendidos en las disposiciones anteriores.—En todos aquellos que con arreglo a la Ley deban extenderse preceptivamente en papel timbrado o en documentos timbrados especiales podrá emplearse, respectivamente, papel o documentos timbrados especiales de clase inferior a la que, según las escalas aplicables, les correspondan, completándose el reintegro

mediante adhesión de timbres móviles que se inutilizarán reglamentariamente.

1) Empleo transitorio de timbres de cualquier especie de los en circulación.— En todos los casos en que, según la Ley y Reglamento del Timbre vigentes y lo dispuesto en esta Orden ministerial se hayan de emplear timbres móviles para el reintegro, podrán utilizarse indistintamente, según su cuantía, los confeccionados con arreglo a lo dispuesto por la vigente Ley, o cualesquiera de las especies y clases actualmente en circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de Subalternas de Tabacalera, S. A.; Expendedurías, Ayuntamientos, Entidades bancarias, Notarios y demás a quienes afecte.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1959. El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 4.857

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

D. Ramón Pascual Fontana, vecino de Zaragoza, concesionario de extracción de gravas del cauce del río Gállego, en el paraje final del Camino de Cogullada, término de San Juan de Monzarrifar (Zaragoza), solicita autorización para realizar obras de acceso a dicha gravera desde el Camino Viejo de San Juan de Mozarrifar a Zuera, según croquis que obra en el expediente.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (General Mola, 26, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Director accidental, (ilegible).

Núm. 4.856

Patrimonio Forestal del Estado

BRIGADA DE ARAGON

Subasta de aprovechamientos forestales

El día 28 de diciembre de 1959, a las doce horas y en los locales de la Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal del Estado (Valenzuela, 5, 4.ª, Zaragoza) se celebrarán las subastas sucesivas de productos forestales de montes propiedad del Estado, a cargo de este servicio, que a continuación se indican:

Maderas de chopo

Monte: "Soto Prado" (sito en Riela)

Volumen maderable de primera clase: 222'44 metros cúbicos.

Volumen maderable de segunda clase: 37'65 metros cúbicos.

Peso de las leñas: 74 toneladas métricas.

Precio de tasación: 233.778'20 ptas.

Gestión técnica: 1.335'95 pesetas.

Monte: "Riberas del Río Segre" (Mequinenza).

Volumen maderable de primera clase: 28'800 metros cúbicos.

Volumen maderable de segunda clase: 5'600 metros cúbicos.

Peso bruto de leñas: 9'731 toneladas métricas.

Tasación: 17.621'80 pesetas.

Gestión técnica: 223'51 pesetas.

Monte: "Riberas del Río Matarraña" (Maella).

Volumen maderable de primera clase: 25'325 metros cúbicos.

Volumen maderable de segunda clase: 2'200 metros cúbicos.

Peso bruto de leñas: 7'700 toneladas métricas.

Tasación: 22.983'75 pesetas.

Gestión técnica: 188'55 pesetas.

Monte: "Riberas del Río Matarraña" (Fábara).

Volumen maderable de primera clase: 33'390 metros cúbicos.

Volumen maderable de segunda clase: 4'110 metros cúbicos.

Peso bruto de leñas: 12 toneladas métricas.

Tasación: 35.182'50 pesetas.

Gestión técnica: 269'95 pesetas.

A las subastas de maderas de chopo que anteceden podrán concurrir los poseedores de carnet profesional

de las de las clases A, B y C o sus representantes, con poder notarial del mismo, acompañado de la hoja de compras correspondiente, verificándose éstas mediante pliegos cerrados.

Leñas de encina

Monte: "Carbonil" (Aguarón).

Tranzón número 2: 918 estéreos leña gruesa.

Precio de tasación: 27.675 pesetas.

Gestión técnica: 1.259 pesetas.

Tranzón número 3: 1.002 estéreos leña gruesa.

Precio de tasación: 30.313'75 ptas.

Gestión técnica: 1.340 pesetas.

Monte: "Las Almángoras" (Aranda de Moncayo).

Cantidad: 280 estéreos de leña gruesa.

Tasación: 5.584 pesetas.

Gestión: 254 pesetas.

Monte: "La Arrengada" (Belmonte de Calatayud).

Cantidad de leña: 1.221 estéreos de leña gruesa.

Precio tasación: 20.000 pesetas.

Gestión técnica: 959 pesetas.

Monte: "Rueita" (Sos del Rey Católico).

Cantidad de leña: 2.500 estéreos de leña gruesa.

Tasación: 20.000 pesetas.

Gestión: 1.450 pesetas.

A las presentes subastas de leñas de encina podrán concurrir los poseedores de carnet profesional de la clase D, o quien los represente, mediante poder notarial, acompañado de la hoja de compras correspondiente. La subasta también será por pliegos cerrados.

El precio índice de estos aprovechamientos será el resultante de las tasaciones correspondientes, incrementadas en el 50 por 100.

Los pliegos podrán ser presentados en estas oficinas hasta las once de la mañana, es decir, una hora antes de celebrarse las subastas.

Los guardas de los montes podrán mostrar a quienes lo soliciten las zonas que son objeto de aprovechamiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1959. El Ingeniero, Alfonso Villuendas Díaz.

Núm. 4.859

Jefatura Provincial de Sanidad*Normas para la utilización del servicio de ambulancia*

La modernización del Parque Móvil de Ambulancias del Instituto Provincial de Sanidad, el elevado coste de su mantenimiento y la irregularidad que viene apreciándose en la solicitud del servicio obligan a esta Jefatura a dictar las siguientes normas para su utilización:

1.^a Los servicios de ambulancia serán gratuitos exclusivamente para las personas pobres y para las que, afectas de un proceso infecto-contagioso, figuren incluidas en el padrón de la Beneficencia municipal, circunstancia que se justificará en todo caso con el oportuno certificado del Secretario del Ayuntamiento correspondiente, con el visto bueno de la Alcaldía, haciendo constar, por lo que respecta a los últimos, la fecha exacta en que el interesado ha sido incluido en el padrón.

Las Corporaciones municipales se harán responsables del pago de los servicios facilitados a personas que hayan sido incluidas en la Beneficencia municipal sin haber cumplido lo dispuesto en los artículos 57 y 69 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 9 de abril de 1954).

2.^a Los vecinos económicamente débiles no tienen ningún derecho a esta clase de prestación con carácter gratuito, pues no les ha sido así reconocido en las tarifas sanitarias en vigor, y si bien es lógico que queden dispensados en todo o en parte del pago de los correspondientes gastos por su precaria situación económica, no lo es menos que es a cargo de los respectivos Ayuntamientos y no del Instituto Provincial de Sanidad el coste de tal servicio, pues en otro caso, éste, sin ninguna obligación, tendría que soportar los de toda la provincia, liberalidad que no permite la exigua cuantía de su presupuesto.

3.^a Los beneficiarios del seguro obligatorio de enferme ad podrán solicitar los servicios de ambulancia del Instituto Provincial de Sanidad cumpliendo las normas dadas a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, las cuales se resumen a lo siguiente:

a) El seguro abonará los traslados a Zaragoza en ambulancia sólo en los casos de intervención quirúrgica, partos distócicos y abortos, con ex-

cepción de los acogidos a la Ley de 18 de junio de 1952, que sólo tienen tal derecho en los partos distócicos a partir del sexto mes del embarazo.

b) Es indispensable que el interesado no pueda desplazarse en los medios de transporte ordinarios. En todo caso, la orden de traslado en ambulancia será diligenciada por el facultativo del S. O. E. en volante S. E.-1006, que será cumplimentado en todos sus extremos y entregado al encargado de cumplir el servicio.

4.^a No existen restricciones de ninguna clase para los solicitantes de servicios particulares.

5.^a Las peticiones han de ser hechas en todo caso por el Médico encargado de la asistencia del enfermo, mediante nota escrita y firmada por él (sin más excepciones que las ordenadas por las Autoridades gubernativas, sanitarias o judiciales), en la que haga constar con toda claridad el diagnóstico de la enfermedad, la urgencia del caso, el sitio preciso donde está el enfermo y filiación, así como la persona o entidad responsable del pago del servicio.

6.^a Cualquiera que sea el vehículo y servicio a realizar, solamente podrán acompañar al enfermo un sanitario y una persona de la familia, exceptuándose los casos de enfermos mentales, en que se autorizarán las personas que se precisen.

Queda absolutamente prohibido el transporte de bultos, cestas, etc., con excepción del equipaje reducido y personal del enfermo.

7.^a La Dirección del Instituto Provincial de Sanidad decidirá, según la urgencia, sobre la prioridad en la ejecución de los servicios solicitados. En el caso de no estar disponibles los vehículos del Instituto, esta Jefatura ordenará sin pérdida de tiempo la salida de las ambulancias ajenas al mismo que se precisen.

8.^a Todas las peticiones de traslado en ambulancia deberán hacerse al Instituto Provincial de Sanidad de Zaragoza, teléfono 26-1-06, que funciona en servicio permanente de guardia, si bien las peticiones referentes a traslados de enfermos acogidos al S. O. E. podrán ser solicitados los servicios a la Residencia Sanitaria "José Antonio", de Zaragoza, teléfono 24-9-51.

Los señores Jefes locales de Sanidad en cuya jurisdicción existan otros Médicos, deberán poner en conocimiento de éstos el contenido de la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1959.
El Jefe provincial de Sanidad, (ilegible).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1960, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

4.798.—Cosuenda

Censo de requisición militar

4.799.—Villar de los Navarros

4.801.—Santa Cruz de Grio

4.802.—Tobed

4.803.—Jaulin

4.828.—Val de San Martín

4.838.—Villanueva de Gállego

Cuenta de administración del patrimonio

4.799.—Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.802.—Tobed (1945 a 1950)

4.809.—Clarés de Ribota (1945 a 1950)

4.833.—Jarque (1951 a 1956)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

Cuenta de caudales

4.799.—Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.802.—Tobed (1945 a 1950)

4.809.—Clarés de Ribota (1945 a 1950)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

Cuenta general del presupuesto

4.799.—Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.802.—Tobed (1945 a 1950)

4.809.—Clarés de Ribota (1945 a 1950)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

4.799.—Villar de los Navarros (1951 a 1958)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

Cuentas municipales

4.809.—Clarés de Ribota (1945 a 1950)

4.817.—Torrellas

4.836.—Sisamón (1945 a 1958)

4.837.—Escó (1945 a 1954)

- Cuentas de presupuesto extraordinario
4.804.—Cariñena (1949 a 1955)
- Cuentas del partido judicial
4.814.—Ejea de los Caballeros
(1948 a 1950)
- Cuentas del Juzgado comarcal
4.814.—Ejea de los Caballeros
(1946 a 1950)
- Expediente de nuevas Ordenanzas de
exacciones para el presupuesto de
1960.
4.778.—Mallén
- Expediente de habilitación de crédito
4.828.—Val de San Martín
- Expediente de suplemento de crédito
4.826.—Orés
4.828.—Val de San Martín
- Expediente de transferencia de crédito
4.806.—Nigüella
4.828.—Val de San Martín
4.835.—Fayón
- Liquidación del presupuesto y rela-
ción de deudores y acreedores
4.802.—Tobed (1945 a 1958)
4.817.—Torrellas
- Liquidación de presupuesto extraordi-
nario
4.803.—Jaulín (1958)
- Lista cobratoria de rústica
4.800.—Zuera
4.801.—Santa Cruz de Grió
4.802.—Tobed
4.808.—Mainar
4.821.—Contamina
4.828.—Val de San Martín
4.838.—Villanueva de Gállego
- Lista cobratoria de urbana
4.801.—Santa Cruz de Grió
4.802.—Tobed
4.828.—Val de San Martín
4.838.—Villanueva de Gállego
- Matricula industrial
4.802.—Tobed
4.808.—Mainar
4.827.—Ejea de los Caballeros
4.828.—Val de San Martín
- Padrón de automóviles
4.828.—Val de San Martín
- Padrón de Beneficencia
4.803.—Jaulín

- Padrón de edificios y solares
4.808.—Mainar
4.828.—Val de San Martín
- Padrón de rústica
4.831.—Boquiñeni
- Padrón de tasa de rodaje
4.832.—Boquiñeni
- Padrón de urbana
4.802.—Tobed
4.830.—Boquiñeni
- Padrón por diferentes conceptos
4.829.—Boquiñeni
- Presupuesto extraordinario
4.808.—Mainar
- Presupuesto ordinario
4.798.—Cosuenda
4.807.—Novallas
4.808.—Mainar
4.811.—Epila
4.826.—Orés
4.834.—Brea de Aragón
4.835.—Fayón
4.838.—Villanueva de Gállego
- Proyecto de presupuesto extraordi-
nario
4.798.—Cosuenda
- Proyecto de presupuesto ordinario
4.802.—Tobed
- Reparto de rústica
4.828.—Val de San Martín
- Reparto de urbana
4.828.—Val de San Martín

Núm. 4.848
ANENTO

Cumpliendo acuerdo de este Ayun-
tamiento, y debidamente autorizado
por el Distrito Forestal, se anuncia la
celebración de una tercera subasta de
pastos en los montes "Dehesa Boyal
y Común" y "Canteras y Aguallueve",
con una rebaja del 20 por 100 de las
tasaciones anteriores, quedando en
3.088 pesetas y 3.840 pesetas, respecti-
vamente.

Dichas subastas se celebrarán en la
Casa Consistorial de este pueblo a las
diez y once horas, respectivamente,
del día 7 de diciembre próximo, bajo
la presidencia del Sr. Alcalde o Con-
cejal en quien delegue, con asisten-
cia del Secretario de la Corporación.

Para estas subastas regirán las mis-
mas condiciones que las publicadas

en el anuncio inserto en el "Boletín
Oficial" de esta provincia número 224,
de 2 de octubre último, excepto los
precios de tasación.

Anento, 13 de noviembre de 1959.—
El Alcalde, Santiago Valenzuela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.868

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistra-
do, ejerciente Juez de primera ins-
tancia del Juzgado número 1 de
Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de
juicio ejecutivo en este Juzgado se-
guidos con el número 250 de 1959
por el Procurador Sr. Sancho Caste-
llano, en nombre de D. Bonifacio
Novo Lodeiro, contra D. Joaquín Ber-
ges, domiciliado en Berenguer de
Bardaji, 10, de esta ciudad, en recla-
mación de 15.134'75 pesetas, intereses
y costas, se saca a la venta en pú-
blica y primera subasta, que tendrá
lugar en la sala audiencia de este
Juzgado el día 4 de diciembre pró-
ximo, a las once horas, el vehículo
embargado que a continuación se des-
cribe:

Un camión marca "Mercedes", con
motor "Barreiros", de 90 HP. (26 fis-
cales), matricula M-73433, de 4.000
kilogramos de carga, con seis ruedas
en total, cabina pintada en azul y
caja de madera pintada en gris. Pe-
ricialmente tasado en 240.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte
en la subasta deberán los licitadores
consignar previamente en el Juzga-
do, o en el establecimiento destinado
al efecto, el 10 por 1000 de la tasa-
ción; que no se admitirán posturas
inferiores a los dos tercios de dicha
valoración, y que puede hacerse el
remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Za-
ragoza a trece de noviembre de mil
novecientos cincuenta y nueve.— El
Juez, José de Luna Guerrero.—El Se-
cretario, Luis Márquez.

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que
no estén exceptuadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en
la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años an-
teriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.